



A diez años de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)

El 22 de junio se cumplen diez años de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 57/199, de 9 de enero de 2003.

El objetivo del OPCAT es establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De forma innovadora, este instrumento internacional crea dos órganos de control externo, uno de carácter internacional (Subcomité de Prevención de la Tortura) y otro a nivel nacional (Mecanismos Nacionales de Prevención), que interactúan y colaboran a efectos de desempeñar las funciones y cometidos previstos.

Nuestro país aprobó el Protocolo Facultativo el día 6 de octubre del año 2005 (Ley 17.914 del 21 de octubre de 2005), lo cual le obliga como Estado ratificador a crear y poner en funcionamiento este órgano.

El artículo 83 de la Ley Nro. 18.446 del 24 de Diciembre de 2008, asigna la función de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay (INDDHH).

A fines de noviembre del año 2013, la INDDHH implementó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo a los requisitos establecidos en el OPCAT.

En cumplimiento a dichos requerimientos, el MNP ha desarrollado sus funciones para cumplir con el mandato de realizar visitas preventivas a los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad, entendida la privación de libertad en el concepto amplio previsto en el artículo 4 del OPCAT, como cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

La prevención de las diferentes violencias que se generan en los ámbitos de encierro institucional, constituye un factor fundamental a efectos del respeto y ejercicio de todos los derechos de las personas privadas de libertad que no deriven de la restricción del derecho a la libertad ambulatoria.

El efectivo ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en dicha situación contribuye a una genuina política pública orientada a la inclusión social de todos los habitantes de la República.



A más de 2 años de puesta en funcionamiento del Mecanismo de Prevención en el Uruguay y a diez años de la vigencia del OPCAT, el MNP – INDDHH reafirma la responsabilidad y obligación del Estado uruguayo en erradicar la tortura como único garante de la plena vigencia de los derechos humanos en los ámbitos de encierro institucional.

El MNP manifiesta a su vez su preocupación por las altas tasas de prisionización y las condiciones en que se cumple la privación de libertad en algunos lugares de encierro, lo cual provoca mayor exclusión social y colide con el principio de dignidad del ser humano.

Asimismo preocupa al Mecanismo Nacional la permanencia de normativas o prácticas judiciales que imponen la prisión como respuesta a la comisión de delitos leves provocando el hacinamiento en los lugares de encierro y el aumento del riesgo de tortura y el trato inhumano o degradante.

El MNP reafirma la necesidad de buscar sanciones penales no privativas de libertades efectivas e inclusivas, como parte de una política pública que incluya un enfoque de derechos humanos en la prevención de la tortura y violencia institucional, e involucre a la sociedad en su conjunto en la resolución de aquellos conflictos que afectan el entramado social.